Culturas

MEMORANDO

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2025

PARA: **JENNY CAROLINA VELANDIA MARTÍNEZ**
Coordinadora Grupo de Contratos y Convenios

DE: **DAVID CAMILO CASTIBLANCO SABOGAL**
Director de Poblaciones

ASUNTO:	**ESTUDIOS PREVIOS PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO CON LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT.**

Estimada Doctora Jenny Carolina,

De manera atenta solicito adelantar la revisión respectiva al presente estudio previo y demás documentos adjuntos para la celebración de un convenio cuyo objeto es ***"****Aunar esfuerzos humanos, técnicos y financieros para el desarrollo de acciones destinadas al fortalecimiento, reivindicación y transmisión intergeneracional de los conocimientos propios para los jóvenes de los pueblos de la Sierra Nevada de Gonawindúa en marco de los acuerdos IM-165 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026****.”***

1.	**JUSTIFICACIÓN**	
1.1	**DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN**	El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, requiere adelantar un proceso de selección y la consecuente contratación para cumplir con los deberes constitucionales y legales que le han sido encomendados y, en particular, dar cumplimiento a las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo. A continuación, se exponen los fundamentos constitucionales y legales correspondientes: La Constitución Política de Colombia, establece en sus artículos 2 y 209 que la finalidad de la función pública es el servicio a la comunidad y que, entre los fines del Estado, se encuentra el de garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los ciudadanos. El artículo 209 de la Constitución Política, establece que "(…) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"; es decir, de la misma forma en que los ciudadanos

		tienen derecho a conocer la información respecto de la gestión y actividades que adelantan las entidades estatales, éstas y sus funcionarios, tienen la obligación de producir y divulgar información sobre los procesos que adelantan, con el pleno objetivo de mejorar la prestación de los servicios a su cargo. El artículo 70 de la Constitución Política, a su vez, establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades. Por su parte, el artículo 71 ibidem contempla que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades. Así mismo, el artículo 72 de la Carta le impone al Estado el compromiso de proteger el patrimonio cultural de la Nación, lo que incluye, entre otras, la labor de adoptar medidas que permitan su promoción, fomento y difusión, conforme se deriva de lo consagrado en los artículos 7, 8 y 70 de la Carta Política. En armonía con lo anterior, la Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 establece que los Estados parte adquieren el deber jurídico de resguardar este patrimonio, a través de políticas que permitan su "identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión (…) y revitalización". En particular, se dispone como obligación la de "(…) adoptar medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas", para "favorecer (…) la transmisión de este patrimonio en los (…) espacios destinados a su manifestación y expresión", así como para "garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo [sus] usos consuetudinarios (…)". De conformidad con el artículo 1º de la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura-, se establecen como principios fundamentales entre otros los siguientes: "3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana"; "11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructuras artísticas y culturales y garantizar el acceso de todos los colombianos a la misma" y; "13. El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizando el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades,

		concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados". Entre tanto, en su artículo 2º - Del papel del Estado en relación con la cultura establece, señala que "Las funciones _los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional." Así mismo, el artículo 66 de la citada Ley, creó al Ministerio de Cultura, hoy Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes como organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo, según los principios de participación contemplados en dicha Ley. De acuerdo con el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1080 de 2015, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes "tendrá como objetivos formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural de modo coherente con los planes de desarrollo, con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley y le corresponde formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo a su cargo". Lo anterior, en concordancia el artículo 1 del Decreto 2120 de 2018, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tiene por objeto "formular, ejecutar y vigilar la política en materia cultural y de las economías creativas, de manera coherente con los principios fundamentales contemplados en la Constitución Política y en la ley (…)". Teniendo en cuenta lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia, potencia mundial de la vida", sancionado mediante Ley 2294 del 2023, en su artículo 3º establece los siguientes ejes de transformación: 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental; 2. Seguridad humana y justicia social; 3. Derecho humano a la alimentación; 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática y, 5. Convergencia regional. Entre los ejes transversales que le apuntan a los ejes de transformación antes expuestos, el numeral 2º del artículo 4º de la Ley 2294 del 2023 establece el reconocimiento de "Los actores diferenciales para el cambio", el cual propone que el cambio es con la población colombiana en todas sus

		diversidades, para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que superen las discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnico- racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión; de esta manera se busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. Estas actividades se enmarcan tanto en el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia, potencia mundial de la vida" como en la ruta trazada en el Plan Estratégico Institucional 2023-2026, en donde se establece que la política pública cultural se orientará a través de los siguientes ejes estratégicos: i) Cultura de paz, asociada a la dimensión cultural y social de la paz e integración del legado de la verdad a la narrativa histórica de la nación colombiana; ii) Culturas, artes y saberes para la vida, dentro del que se destaca el fortalecimiento de las expresiones artísticas y culturales del territorio; iii) Memorias vivas y saberes, relacionado con el rescate, conversación y acrecentamiento de las memorias y oficios para una construcción diversa de nación; iv) Colombia en el planeta y en el mundo, orientado a identificar los componentes culturales que aportan a la defensa de la vida, el territorio, la diversidad natural y cultural del país; y como ejes transversales la Gobernanza cultural, referido al fomento de la participación ciudadana en la cultura, la cual debe ser, ante todo, activa, democrática y diversa y alcanzar un fortalecimiento institucional hacia la justicia social y descentralización con equidad y Poblaciones activas, enfocado en el rol de las mujeres deliberantes y los liderazgos juveniles para la creación y la transformación de la sociedad. Estos permitirán garantizar a la población colombiana el ejercicio de sus derechos culturales bajo un enfoque territorial y poblacional, al trabajar de manera conjunta con las organizaciones sociales, culturales y con los diferentes niveles de gobierno. Es importante precisar que, en ejercicio de lo dispuesto en la Ley 2294 de 2023, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, se focalizaron asignaciones presupuestales para la realización de acciones encaminadas a la atención de pueblos y comunidades Rrom, Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, las cuales harán parte del seguimiento al trazador presupuestal en el marco del Convenio que se pretende suscribir. Ahora bien, es pertinente traer a colación que el Decreto 1080 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura"* y en concordancia los

		artículos 1 y 2 del Decreto 2120 de 2018 que asignan al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes la función de "*Formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural y de las economías creativas, de manera coherente con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley, así como formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del sector a su cargo.*" En particular, el artículo 13 del mencionado Decreto señala que la Dirección de Poblaciones tendrá a su cargo, entre otras funciones: *1. Asesorar al Viceministro de Fomento Regional y Patrimonio en la formulación de políticas, planes y proyectos que permitan el reconocimiento y la inclusión de las especificidades culturales de: grupos étnicos, población con discapacidad, población LGBTI, sujetos de especial protección constitucional, grupos de interés y población en condiciones de vulnerabilidad. 2. Asesorar y coordinar con las instituciones responsables de la atención a grupos étnicos, población con discapacidad, población LGBTI, sujetos de especial protección constitucional, grupos de interés, población en condiciones de vulnerabilidad, la implementación de las políticas públicas que garanticen el ejercicio de sus derechos culturales. 3. Apoyar iniciativas de articulación entre las diferentes poblaciones, entre otras, indígenas, afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras, pueblo Rrom y las entidades territoriales, bajo criterios de respeto por la diversidad. 4. Realizar la coordinación intra e interinstitucional para contribuir con el desarrollo de políticas, planes y programas que propendan por la garantía de los derechos culturales de los grupos poblacionales. 5. Fomentar el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural a través de procesos de investigación, comunicación y formación, que permitan a las entidades y a la ciudadanía, comprender, incorporar y valorar esta diversidad como una riqueza de la Nación. 6. Ejecutar planes y proyectos para el fortalecimiento de la identidad cultural de los grupos étnicos, población con discapacidad, población LGBTI, sujetos de especial protección constitucional, grupos de interés, población en condiciones de vulnerabilidad, propiciando el diálogo intercultural. 7. Promover y acompañar la participación de grupos étnicos, población con discapacidad, población LGBTI, sujetos de especial protección constitucional, grupos de interés, población en condiciones de vulnerabilidad, en los espacios de participación del Sistema Nacional de Cultura. 8. Adelantar gestiones para atender las obligaciones derivadas de tratados, convenios, e intercambios internacionales en favor del desarrollo de grupos étnicos, población con discapacidad, población LGBTI, sujetos de especial protección constitucional, grupos de interés, y población en condiciones de vulnerabilidad. 9. Adelantar las acciones para que la información de competencia de la Dirección sea suministrada en forma oportuna y veraz a las instancias encargadas de*

		administrarla al interior del Ministerio. 10. Diseñar programas, coordinar acciones y estrategias para la reparación colectiva a partir de mandatos de autoridades competentes, normatividad vigente y dialogo social para la atención a grupos poblacionales mediante la implementación de acciones con la concurrencia de las organizaciones, líderes y representantes territoriales que permitan el restablecimiento de sus derechos culturales. 11. Participar en los espacios institucionales y otros asociados al diálogo social con los grupos étnicos, población con discapacidad, población LGBTI, sujetos de especial protección constitucional, grupos de interés, población en condiciones de vulnerabilidad. 12. Desarrollar planes y estrategias para el fortalecimiento de las diferentes lenguas nativas del país, entre otras, amerindias, criollas, Rrom y lenguaje de señas." 13. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la dependencia que le sean asignadas por la ley o el reglamento." Es así como en el marco del Plan estratégico institucional del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para la vigencia 2023-2026, se evidencian acciones que propenden al desarrollo de lo estipulado en Plan Nacional de Desarrollo y las funciones de la Dirección de Poblaciones del Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes, reglamentadas mediante el Decreto 2120 de 2018. Establece en su artículo 13, entre otras funciones de la Dirección de Poblaciones: "(…) 2. Asesorar y coordinar con las instituciones responsables de la atención a grupos étnicos la implementación de las políticas públicas que garanticen el ejercicio de sus derechos culturales; (…) 6. Ejecutar planes y proyectos para el fortalecimiento de la identidad cultural de los grupos étnicos propiciando el diálogo intercultural; (…) 10. Diseñar programas, coordinar acciones y estrategias para la reparación colectiva a partir de mandatos de autoridades competentes, normatividad vigente y diálogo social para la atención a grupos poblacionales mediante la implementación de acciones con la concurrencia de las organizaciones, líderes y representantes territoriales que permitan el restablecimiento de sus derechos culturales; (…) 12. Desarrollar planes y estrategias para el fortalecimiento de las diferentes lenguas nativas del país, entre otras, amerindias, criollas, Rom y lenguaje de señas". Ahora bien, en atención a lo previsto en el Decreto 1397 de 1996 "Por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas", así como en lo establecido en la sentencia del Consejo de Estado, la cual determinó en su momento que en la formulación del Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 se vulneró el derecho fundamental a la consulta previa, el Gobierno desde al año 2008 ha asumido la tarea de consultar dicho instrumento,

		específicamente en los apartados que afectan directamente a los grupos étnicos. La Mesa Permanente de Concertación- MPC es un espacio de diálogo entre el Gobierno Nacional y las comunidades indígenas que busca adoptar principios legislativos, concertar y garantizar los derechos de las organizaciones indígenas del territorio colombiano desde 1996 hasta la actualidad. Es así que los compromisos establecidos en la MPC encuentran sustento en el ordenamiento jurídico vigente, toda vez que el inciso 6 del artículo 1 de la Ley 397 de 1997 indica que: "El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos". Así mismo, en cumplimiento de los mandatos Constitucionales, el Decreto 1088 de 1993 reguló la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, estableciendo en su ámbito de aplicación que "Los Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, en representación de sus respectivos territorios indígenas, podrán conformar asociaciones". Por su parte, el artículo 1 del Decreto 252 del 2020 "Por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993" establece lo siguiente: "Artículo 1°. Adiciónese al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, el siguiente parágrafo: "Artículo 10. Naturaleza de los actos y contratos. (…) "Parágrafo. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia (…)" El citado artículo 1 el Decreto 252 de 2020 estableció que las organizaciones indígenas podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales, de acuerdo con lo contemplado en dicha disposición y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de

		cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia. En atención a lo anterior, el mencionado Decreto también determina que, una de las formas de organizarse de las comunidades indígenas, es a través de las organizaciones legalmente constituidas, entendidas éstas como los organismos que agrupan y representan a los pueblos indígenas colombianos. Es decir, reconoce que además de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, existen otras formas de organización de los pueblos y comunidades indígenas, que deben ser incluidas y tenidas en cuenta para que puedan celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales. Para tal efecto, el documento de memoria justificativa que antecedió al Decreto 252 de 2020, elaborado por el Ministerio del Interior, señala que "(…) las organizaciones indígenas que se han constituido como entidades privadas sin ánimo de lucro, se integran por miembros o filiales conformados por las diferentes formas organizativas y de representación de los pueblos indígenas, entre ellas, los cabildos, resguardos, asociaciones de autoridades o cabildos, etc. Lo cual les da una característica específica que las diferencia étnica y culturalmente de las demás personas jurídicas sin ánimo de lucro que, por tanto, hace necesario una regulación normativa diferencial para poder realizar la contratación que facilite el cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho en lo que atañe a estos pueblos y la garantía de sus derechos (…)" Adicionalmente en virtud de lo indicado por Colombia Compra Eficiente en Concepto C – 213 del 12 de mayo de 2021. "(..) el artículo 1 del Decreto 252 de 2020 permite que las asociaciones de cabildos o asociaciones de autoridades tradicionales indígenas y las «organizaciones indígenas» contraten con las entidades estatales definidas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, y además pueden hacerlo de manera directa –sin necesidad de participar en licitaciones u otro proceso de selección–, pero condicionado a la composición de esas organizaciones, cuyos miembros deben ser, exclusivamente: i) cabildos indígenas, ii) resguardos indígenas, iii) asociaciones de cabildos indígenas, iv) asociaciones de autoridades indígenas, y v) otras formas de autoridad indígena. En ese sentido, i) la norma le confirió a las «organizaciones indígenas» capacidad para contratar con el Estado y ii) también autorizó a todas las entidades estatales a contratar con ellas de manera directa. (…) En todo caso, el Decreto 252 de 2020 no califica a las «organizaciones indígenas» como entidades estatales, no regula su naturaleza o régimen legal, sino que establece la regulación indicada en materia contractual. (…)

		En ese sentido, se recibió la propuesta técnica y la oferta, tal como se evidencia en el análisis del sector que es complemento a este documento en el que se concluye que el contratista **CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT** ha evidenciado las condiciones y especificaciones, así como su experiencia y el apoyo ofrecido para la ejecución de las actividades relacionadas en la propuesta técnica, le genera al Ministerio confiabilidad y seguridad en la gestión de los procesos a desarrollar, y el manejo de los recursos públicos ya que cuentan con un soporte organizativo, administrativo y financiero que les permite dar cumplimiento integral a las diferentes actividades. Teniendo en cuenta todo lo anterior, se evidencia que a través de un convenio se busca garantizar la protección y el adecuado ejercicio de los derechos culturales de los pueblos indígenas, dando cumplimiento a los compromisos territoriales adquiridos por el gobierno nacional, a los compromisos del CONPES y a las metas y/o acuerdos planteados por el PND. En este caso, el acuerdo IM-165 en relación con el fortalecimiento, reivindicación y trasmisión intergeneracional de los conocimientos propios de los jóvenes de los pueblos de la Sierra Nevada de Gonawindúa.

2.	**LA IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR, DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**	
2.1	**IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO**	La relación jurídica pertinente para la presente contratación es la contratación directa, En virtud de lo anterior, la modalidad de selección prevista para la celebración del presente convenio corresponde a la contratación directa, que, aunado a lo anterior, también está prevista en literal l del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021 y el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, en los siguientes términos: Artículo 2o. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas,

<table>
<tr><td></td><td></td><td>Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas.</td></tr>
<tr><td>2.2</td><td>OBJETO</td><td>Aunar esfuerzos humanos, técnicos y financieros para el desarrollo de acciones destinadas al fortalecimiento, reivindicación y transmisión intergeneracional de los conocimientos propios para los jóvenes de los pueblos de la Sierra Nevada de Gonawindúa en marco de los acuerdos IM-165 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">2.2.1</td><td rowspan="2">ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</td><td>Información general:

Para el desarrollo del presente convenio, se llevará a cabo la implementación de una línea estratégica, mediante el desarrollo de los siguientes componentes que se relacionan a continuación:

<table>
<tr><td>FORTALECIMIENTO DE LOS ESPACIOS COMUNITARIOS PARA LA TRANSMISIÓN INTERGENERACIONAL.</td></tr>
<tr><td>DIÁLOGO INTERGENERACIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE SABERES, PROCESOS CULTURALES Y ORGANIZATIVOS.</td></tr>
<tr><td>FORTALECIMIENTO A LAS POBLACIONES DE LA SIERRA NEVADA DE GONAWINDÚA EN TEMAS CULTURALES.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR:

COMPONENTE: FORTALECIMIENTO DE LOS ESPACIOS COMUNITARIOS PARA LA TRANSMISIÓN INTERGENERACIONAL

ACTIVIDAD 1. Realizar el fortalecimiento de los espacios comunitarios de construcción propia y articulación con la comunidad que permitan ser un lugar de encuentro, socialización, transmisión de conocimientos y fortalecimiento cultural a través del trabajo colectivo e intergeneracional.

DETALLE ACTIVIDAD 1.
1. Elaborar cuatro documentos de memoria Wiwa, Kogui, Arhuaco y Kankuamo donde dé cuenta del proceso de las etapas implementadas.
2. Elaborar un documento que indique el proceso y resultado de la implementación de los 13 espacios fortalecidos y su proceso de fortalecimiento del dialogo intergeneracional.
3. Realizar los once espacios propios comunitarios concertados</td></tr>
</table>

		con las autoridades. (Etapa 1) 4. Elaborar los instrumentos de apropiación de los nueve espacios fortalecidos comunitariamente. **COMPONENTE: *DIÁLOGO INTERGENERACIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE SABERES, PROCESOS CULTURALES Y ORGANIZATIVOS*** **ACTIVIDAD 1.** Llevar a cabo el intercambio y diálogo intergeneracional de saberes, procesos culturales y organizativos que articulen acciones para la pervivencia cultural, la defensa del territorio y la unidad del pueblo Kankuamo. **DETALLE ACTIVIDAD 1.** 1. Realizar un encuentro de memoria del desarrollo del encuentro local para el intercambio y diálogo intergeneracional donde se recojan las principales reflexiones, aspectos a destacar y hallazgos significativos de la jornada. **ACTIVIDAD 2.** Llevar a cabo encuentros de intercambio y diálogo de la Sierra Nevada de Gonawindúa como parte de los procesos culturales y organizativos que articulen acciones para la pervivencia cultural, la defensa del territorio y la unidad. **DETALLE ACTIVIDAD 2.** 1. Realizar un encuentro de memoria del desarrollo del encuentro de Jóvenes de la Sierra Nevada, donde se recogen las principales reflexiones, aspectos a destacar y hallazgos significativos de la jornada. **COMPONENTE: *FORTALECIMIENTO A LAS POBLACIONES DE LA SIERRA NEVADA DE GONAWINDÚA EN TEMAS CULTURALES*** **ACTIVIDAD 1.** Diseñar e implementar una estrategia que apoye a los pueblos Arhuaco, Kogui, Kankuamo, Wiwa que visibilice las prácticas de saberes, procesos culturales y organizativos desde una perspectiva territorial que reconozca su diversidad y riqueza cultural. **DETALLE ACTIVIDAD 1.** 1. Realizar la contratación de talento humano de un delegado político y un delegado técnico de los pueblos Arhuaco, Kogui, Kankuamo, Wiwa que desarrolle la estrategia que visibilice las prácticas de saberes, procesos culturales y organizativos.
2.3	**POBLACIÓN BENEFICIADA DEL CONVENIO**	La población beneficiada abarca las poblaciones de las comunidades de los pueblos de la Sierra Nevada de Gonawindúa (Arhuaco, Wiwa, Kankuamo y Kogui), así como las

<table>
<tr><td></td><td></td><td>comunidades impactadas por las organizaciones y sus iniciativas.

• Pueblo Arhuaco: Resguardo Arhuaco de la Sierra, Resguardo Arhuaco de Bushinchama. Municipio de Pueblo Bello.
• Pueblo Kankuamo: Resguardo Kankuamo: Río Seco, Murillo, Valledupar, Pueblo Bello, Los Laureles, Atanquez, Pontón y las Flores, Mojao, Ramalito, Los Hatios, Rancho de la Goya y la Mina, Chequesquemena, Guatapurí. Municipio de Valledupar.
• Pueblo Wiwa: Comunidad de Rezhumke. Municipio de Valledupar. Resguardo Kogui Malayo Arhuaco. Municipio de Dibulla.
• Pueblo Kogui: Resguardo Kogui Malayo Arhuaco. Municipio de Dibulla.</td></tr>
<tr><td>2.4</td><td>CLASIFICACIÓN DEL BIEN O SERVICIO/ CÓDIGO UNSPSC</td><td>Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, y según el sistema de codificación estándar de productos y servicios de las Naciones Unidas UNSPSC, la clasificación de los bienes y servicios de acuerdo con el objeto del presente proceso de contratación, son los siguientes:

• Grupo: F (Servicios)
• Segmento: 93140000 - Servicios comunitarios y sociales
• Clase: 93141700 (cultura)
• Productos: 93141702 - Servicios de promoción cultural

<table>
<tr><th>SEGMENTO</th><th>FAMILIA</th><th>CLASE</th><th>PRODUCTO</th></tr>
<tr><td>93000000 - Servicios políticos y asuntos cívicos</td><td>93140000 - Servicios comunitarios y sociales</td><td>93141700- Cultura</td><td>93141702 - Servicios de promoción cultural</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>2.5</td><td>COMPROMISOS</td><td>COMPROMISOS GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto del convenio en la forma y tiempo pactados de conformidad con la propuesta presentada.
2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio durante y posterior a su vigencia contractual, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización del MINISTERIO.
3. Brindar un buen trato y respeto a los colaboradores del MINISTERIO, así como a las personas externas.
4. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, como por los hechos u</td></tr>
</table>

		omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad. 5. Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la ley 797 de 2003 y el decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003, la ley 1562 de 2012. Resolución 1409 de 2012, Decreto 1072 de 2015, y demás normas que regulan la materia. 6. El contratista o sus empleados o personal que se contrate para desarrollar la labor deben cumplir con las normas del sistema general de riesgos laborales en especial las siguientes: A. Procurar el cuidado integral de su salud. B. Utilizar los elementos de protección personal necesarios para realizar la actividad contratada. C. Informar al contratante la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, ocurrido durante el plazo de ejecución del contrato, para que el Ministerio ejerza las acciones de prevención y control que están bajo su responsabilidad. D. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes, el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales o la administración de riesgos laborales. E. Asistir a las jornadas de socialización de información relacionada con el SSTF. F. cumplir las normas establecidas por el Ministerio de Cultura en su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo durante el tiempo que dure el objeto contractual. 7. Asistir a reuniones, inducciones, capacitaciones y entrenamientos que realice el MINISTERIO a los contratistas, para el adecuado desarrollo del objeto contractual. 8. Conocer y dar aplicación cuando a ello hubiere lugar, al Sistema de Gestión de Calidad, MECI, Sistemas de Información y otros aspectos relevantes del MINISTERIO, para cumplir a cabalidad con las obligaciones pactadas. 9. Conocer y dar cumplimiento al Plan Institucional de Gestión Ambiental del MINISTERIO y desarrollar actividades que ayuden a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales, las cuales respondan a la normatividad ambiental y a conductas ambientalmente responsables. 10. Al finalizar el convenio, entregar al supervisor, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación. 11. Conocer y dar plena aplicación a la POLITICA GENERAL DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACION publicada en el aplicativo del Sistema de Gestión Integrado de gestión Institucional del MINISTERIO. 12. Conocer y dar cumplimiento a las POLITICAS ESPECIFICAS DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACION y a los procedimientos, guías y/o lineamientos derivados de ella, así

		como la Política de tratamiento de datos personales y al MANUAL PARA TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PERSONAL –LEY HABEAS DATA publicada en el aplicativo del Sistema de Gestión Institucional del MINISTERIO. 13. En cualquier momento ante solicitud escrita del supervisor o debido a la finalización del presente convenio el CONTRATISTA devolverá toda o parte de la información según cualquiera sea su formato. A requerimiento del supervisor el CONTRATISTA deberá destruir la información y proporcionar prueba de su destrucción al supervisor. 14. Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, deberá procesarse y entregarse o transmitirse integralmente, exclusivamente a las personas correspondientes y por los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información. 15. En caso de requerir para la adecuada ejecución del contrato, la recolección por parte del MINISTERIO, de datos biométricos en control de acceso a área restringida, el CONTRATISTA titular de la información manifiesta que conoce, acepta y autoriza de manera libre y espontanea el tratamiento de la información relativa a sus datos biométricos, los cuales son necesarios para el cumplimiento de finalidad anteriormente descrita. 16. Reembolsar al Ministerio de las culturas, las artes y los saberes – Dirección del Tesoro Nacional-los saldos no ejecutados, a la finalización del convenio. 17. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio. 18. Facilitar la supervisión del Convenio, el acceso a la información y la documentación inherentes a la ejecución de este. 19. Aceptar las recomendaciones que formule el Comité operativo si lo hay o en su defecto por el Supervisor del Convenio. 20. Dar los créditos al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en: a) Todas las actividades de promoción, realización y difusión del proyecto, tanto impresas, radiales, televisivas, virtuales, boletines de prensa y verbales. b) Garantizar la protección de los derechos de autor: Si el proyecto incluye la producción de material impreso fonográfico o audiovisual en cualquier tipo de soporte, formato y medio de difusión, la organización debe establecer el tipo de gestiones requeridas con todos los actores asociados a la producción para garantizar la protección de los derechos de autor, así mismo para promoción o divulgación o transmisión por cualquier medio de comunicación, se debe especificar el carácter de la cesión de derechos. 21. Incorporar toda la información y documentación a que haya lugar en la plataforma SIEMPRE y SECOP II.

		22. Las demás que por conveniencia en el desarrollo del proyecto sean necesarias o se requieran. **COMPROMISOS ESPECÍFICOS** 1. Asistir al Comité Operativo, designar a las personas representantes de su entidad, asistir a las reuniones que se programen aportando los informes de ejecución respectivos y demás anexos informativos que sean solicitados por la Dirección de Poblaciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. 2. Concertar y entrega al Comité Operativo del convenio, el Plan de Trabajo que debe contener: a) Propuesta de procesos y actividades a desarrollar, que incluya la realización técnica de las mismas, necesidades operativas, financieras y logísticas dado el alcance nacional de las mismas para revisión del comité. b) Perfil del equipo humano propuesto para el apoyo técnico y administrativo bajo criterios de paridad de género, diversidad y/o étnica. c) Mecanismos de planeación, monitoreo y evaluación técnica y financiera de los procesos y actividades que hacen parte del convenio. d) Cronograma de los procesos y actividades. 3. Llevar a cabo las actividades indicadas en el capítulo de especificaciones técnicas establecidas en el presente estudio previo y en el plan de trabajo aprobado por las partes. 4. Entregar a la Dirección de Poblaciones los productos y soportes de conformidad con las actividades establecidas en el estudio previo y en el plan de trabajo aprobado. 5. Gestionar e informar a la Dirección de Poblaciones, los procesos contractuales de recurso humano, logístico y tecnológico requeridos para el desarrollo del Plan de Trabajo, con cargo a los recursos aportados por las partes, y efectuar los gastos necesarios de conformidad con lo establecido en el Comité Operativo del Convenio quien a su vez aprobará el proceder de cada una de las acciones a realizar por cada una de las partes. 6. Recolectar y entregar la información de las personas beneficiarias, caracterizada, y con los parámetros de acuerdo con las indicaciones de la Dirección de Poblaciones. 7. Gestionar lo requerido para garantizar el desarrollo pleno y satisfactorio de las actividades descritas en el anexo, en relación con el goce de los derechos culturales de los grupos poblacionales. 8. Disponer de un equipo mínimo para el desarrollo del convenio, integrado mínimamente por un coordinador general, un apoyo administrativo, un apoyo de información y un contador, cuya dedicación sea exclusiva para los fines del convenio. 9. En caso de aplicar, suscribir los acuerdos de licencia o cesión de derechos patrimoniales de autor, o de los derechos de explotación de cualquier activo de propiedad industrial, a favor del Ministerio de Cultura respecto de todos los productos

		desarrollados con ocasión del convenio según el formato puesto a su disposición para tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 23 de 1982, y los demás acuerdos, convenios que hagan parte del bloque de constitucionalidad, tales como las decisiones andinas 486 del 2000 y 351 de 1993. 10. Elaborar los informes que le sean requeridos, y gestionar, organizar y entregar toda la información a su cargo, de acuerdo con los lineamientos que le sean entregados por la Dirección de Poblaciones, y utilizando las plataformas que sean dispuestas por esta. 11. Garantizar los bienes y servicios que sean requeridos para la ejecución del Convenio con cargo a los recursos aportados por las partes y efectuar los gastos necesarios de conformidad con lo establecido en el Comité Técnico y Operativo del Convenio, y las demás contenidas en el anexo del Convenio. 12. Implementar criterios y medidas concretas tendientes a reducir el impacto ambiental de todas las acciones o actividades realizadas en el marco del presente convenio, tales medidas incluirán, pero no se limitarán a: la clasificación y disposición adecuada de los residuos generados, el aprovechamiento de los residuos reutilizables, la eliminación del uso de envases de un solo uso, el uso eficiente y responsable de la energía; así como cualquier otra medida que fomente prácticas responsables y sostenibles ambientalmente.
2.6	**COMITÉ OPERATIVO**	Para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio se creará un Comité Operativo el cual tendrá a su cargo la definición de acciones que llegaren a ser requeridas para el mejor desarrollo contractual, sin perjuicio de las obligaciones pactadas a cargo de cada una de las partes. Este Comité estará integrado por: 1. El(la) Director de Poblaciones o quien este designe, así como el equipo administrativo y técnico que se requiera, para un mínimo de dos (2) personas o un máximo de tres (3) personas en representación de la Dirección de Poblaciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. 2. Por parte del Contratista, el representante legal, un suplente que fungirá cuando el principal no pueda asistir por alguna causa y/o el Coordinador general o el profesional académico y metodológico y el profesional administrativo para un mínimo de (2) dos y un máximo de tres (3) personas por parte del Contratista. El Comité Operativo podrá invitar a sus sesiones a otras personas y/o instituciones, según lo estime pertinente, quienes participarán sin voto. Este Comité Operativo, tendrá las siguientes funciones:

		1. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del convenio, concretando las acciones y la metodología de trabajo que sean necesarias para el cabal cumplimiento de este. 2. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente convenio. 3. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo. 4. Presentar y evaluar las posibles solicitudes de adiciones y prórrogas al convenio, las cuales deberán ser tramitadas por la supervisión y contar con la aprobación de las partes, una vez sean elevadas a modificación contractual. 5. Revisar los informes contables, financieros y de ejecución para eventuales prórrogas contractuales. 6. Informar oportunamente a la supervisión cualquier circunstancia que impida la ejecución del contrato y sugerir las correcciones, ajustes o soluciones que considere pertinentes. 7. Las demás que de común acuerdo determine el Comité para el cabal desarrollo del convenio. **PARÁGRAFO 1**. El Comité Operativo podrá deliberar y decidir con la participación de al menos dos (2) de sus miembros por cada una de las partes, siempre que estén representadas ambas partes. Se reunirá únicamente cuando sea convocado por cualquiera de ellas mediante comunicación escrita, enviada con una antelación mínima de dos (2) días. En consecuencia, no tendrá reuniones periódicas. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión. **PARÁGRAFO 2.** Reuniones No Presenciales del Comité Operativo: El Comité Operativo podrá deliberar y decidir virtualmente, previa convocatoria escrita o por correo electrónico a todos y cada uno de sus integrantes, y, en cualquier caso, dejará constancia de sus reuniones en actas con numeración consecutiva. **PARÁGRAFO 3**. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca por correo electrónico donde sea claro el nombre del miembro del Comité que emite su decisión o intervención y el contenido de esta. **PARÁGRAFO 4**: La Secretaría técnica del Comité Operativo será ejercida por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, quién se encargará de la verificación de asistencia y/o quorum, entre otras acciones relacionadas. Por su parte acciones como gestión de actas por comité, citación o llamado se podrán realizar de manera conjunta.

3.	MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL COOPERANTE Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SELECCIÓN	
3.1	**MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**	**MODALIDAD DE SELECCIÓN:** La modalidad de selección pertinente para la presente contratación es la contratación directa, En virtud de lo anterior, la modalidad de selección prevista para la celebración del presente convenio corresponde a la contratación directa, que, aunado a lo anterior, también está prevista en literal l del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021 y el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, en los siguientes términos: Artículo 2o. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En consecuencia, y atendiendo las finalidades esperadas en el desarrollo del convenio y que las funciones de las partes se encuentran relacionadas con dicho fin, resulta procedente celebrar este convenio con la **CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT**, siendo esta una organización indígena, constituida como una entidad sin ánimo de lucro que corresponde a una de las formas de organización previstas en el Decreto 252 de 2020, con observancia de lo previsto en el literal l del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, toda vez que propende por el cumplimiento de los compromisos del Estado con sus comunidades y pueblos indígenas en el marco del Plan Nacional de Desarrollo.

		NATURALEZA JURÍDICA, IDONEIDAD Y EXPERIENCIA La **CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT**, es una Organización indígena, constituida como una entidad sin ánimo de lucro, según acta del 3 de septiembre de 2022, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C el 9 de septiembre de 2022, con el Nro. 00357075 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro. Es una entidad conformada exclusivamente por autoridades indígenas del Pueblo Arhuaco, para ello, en el artículo 12 de los estatutos de la CONFEDERACIÓN se señala expresamente como deberes y obligaciones de los miembros de esta: " a. Acreditar ser la autoridad en ejercicio con actas expedidas por la Asamblea General del Pueblo Arhuaco, en el caso de los integrantes de la Directiva General, o por la Asamblea Regional del respectivo Centro, en el caso de las Autoridades Centrales, lo que garantiza que sus miembros sean exclusivamente autoridades indígenas." La **CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT** tiene por objeto principal promover el fortalecimiento de la organización indígena nacional y los sistemas propios del Pueblo Indígena Arhuaco en ejercicio de los derechos originarios a la libre determinación y a la autonomía, y en obediencia del Kunsamu, de Sein Zare (Ley de Origen), de las prácticas, usos y costumbres, y de la normatividad y procedimientos propios. Para el cumplimiento del objeto social, de acuerdo con sus estatutos, la **CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT**, podrá realizar las siguientes actividades: "(…) 6. Promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos (…)". "(…) 9. Promover actividades orientadas a la protección y fomento de la cultura, los idiomas propios, las costumbres y tradiciones, la sana convivencia, el bienestar de las familias, el desarrollo propio de las comunidades y de los Pueblos Indígenas. 10. Promover la protección, asistencia y defensa de los derechos de los sujetos de especial protección constitucional, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación; tales como niños, niñas y jóvenes, personas en situación de discapacidad, personas mayores, comunidades indígenas, víctimas del conflicto, población desmovilizada o reincorporada, mujeres, población reclusa, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina, entre otras. 11. Entablar relaciones con otras personas naturales o jurídicas, y asociarse o afiliarse a organizaciones nacionales e internacionales que trabajen por las reivindicaciones de los Pueblos Indígenas. 12. Formular, proponer, gestionar y ejecutar proyectos y programas en desarrollo de su objeto social. 13. Celebrar contratos de derecho privado con personas

		naturales y jurídicas en desarrollo de su objeto social. 14. Celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de conformidad con el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 252 de 2020. (…)" Así las cosas, en desarrollo de su objeto social, la **CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT** cuenta con las características necesarias para llevar a cabo las actividades inherentes al cumplimiento de las acciones en el marco del acuerdo IM-165 que se orienta en los objetivos y lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Así mismo, conforme con los estatutos de la organización y lo registrado en el certificado de existencia y representación legal, en marco de su objeto social podrá, entre otros aspectos, velar por el fortalecimiento de gobierno y el sistema normativo ancestral de los pueblos indígenas, velar por las garantías al ejercicio, así como el desarrollo y la difusión del pensamiento mayor y el derecho mayor de los pueblos que son fuente política de los pueblos indígenas, en el marco de la diversidad étnica y cultural, ejerciendo acompañamiento y vocería de los pueblos indígenas. La **CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT** es de reconocida idoneidad, adecuada y apropiada para ejecutar el presente convenio, toda vez que ha suscrito diferentes convenios de asociación y contratos con entidades públicas del nivel nacional, departamental y local, como el Ministerio de Educación y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, entre otros, que demuestran su experiencia en la administración y operación de recursos públicos, con el objetivo general de lograr por medio de su propia autogestión, los derechos e intereses de la población indígena y por medio de la unidad y la organización de sus pueblos, propender por el rescate, fortalecimiento y consolidación de su autoridad, identidad, economía comunitaria, cultura y costumbres propias. Aunado a lo anterior, resulta pertinente precisar que el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes y la **CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT** han celebrado diferentes convenios para adelantar actividades similares a las que se pretenden llevar a cabo con esta contratación, particularmente, relacionadas con la ejecución de acciones para el cumplimiento de los compromisos con los pueblos indígenas, los cuales están descritos en el estudio del sector. Por último, a esta contratación le son aplicables los principios y normas de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias.

<table>
<tr><td>4.</td><td colspan="2">VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL MINISTERIO JUSTIFICACIÓN DE ESTE</td></tr>
<tr><td>4.1</td><td>VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO</td><td>
El valor estimado del Convenio es de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($687.500.000).

i). Aportes del Ministerio: El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes aportará la suma de: SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($625.000.000) valor que incluye todos los costos, impuestos, gastos, carga impositiva y otros valores asociados a la ejecución del convenio.

ii). La CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT, realizará aportes por valor de: SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($62.500.000) en especie que serán destinados para las acciones que se requieran en la ejecución de las actividades propuestas en el marco del convenio.

Los recursos con cargo al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes se encuentran con cargo al CDP No. 194625 del 27 de marzo de 2025 de la Dirección de Poblaciones.

El valor del convenio que resulte de la presente contratación será el establecido en la tabla indicada a continuación con los aportes del Ministerio, los cuales se discriminan de la siguiente forma:
<table>
<tr><th>COMPONENTE</th><th>ACTIVIDAD</th><th>DETALLE DE LA ACTIVIDAD</th><th>VALOR TOTAL</th></tr>
<tr><td rowspan="2">FORTALE-CIMIENTO DE LOS ESPACIOS COMUNITARIOS PARA LA TRANSMISIÓN INTERGENE-RACIONAL</td><td rowspan="2">Realizar el fortalecimiento de los espacios comunitarios de construcción propia y articulación con la comunidad que permitan ser un lugar de encuentro, socialización, transmisión de conocimientos y fortalecimiento cultural a través del trabajo colectivo e</td><td>1. Elaborar cuatro documentos de memoria Wiwa, Kogui, Arhuaco y Kankuamo donde dé cuenta del proceso de las etapas implementadas.</td><td>$ 101.762.500</td></tr>
<tr><td>2. Elaborar un documento que indique el proceso y resultado de la implementación de los trece espacios fortalecidos y su proceso de</td><td>$ 101.762.500</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

			intergeneracional.	fortalecimiento del dialogo intergeneracional.	
				3. Realizar los once espacios propios comunitarios concertados con las autoridades. (Etapa 1 - Apoyo a la construcción de espacios comunitarios desde las prácticas y procedimientos propios de los pueblos indígenas de la SNG).	$ 101.762.500
				4. Elaborar los instrumentos de apropiación de los nueve espacios fortalecidos comunitariamente.	$ 101.762.500
		TOTAL			**$ 407.050.000**
		DIÁLOGO INTERGE-NERACIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE SABERES, PROCESOS CULTURALES Y ORGANI-ZATIVOS	Llevar a cabo el intercambio y diálogo intergeneracional de saberes, procesos culturales y organizativos que articulen acciones para la pervivencia cultural, la defensa del territorio y la unidad del pueblo Kankuamo.	1. Realizar la concertación con las autoridades tradicionales del pueblo kankuamo para el encuentro de intercambio y diálogo intergeneracional de saberes.	$ 0
				2. Realizar un encuentro de memoria del desarrollo del encuentro local para el intercambio y diálogo intergeneracional donde se recojan las	$50.000.000

				principales reflexiones, aspectos a destacar y hallazgos significativos de la jornada.	
				3. Elaborar un documento de memoria del desarrollo del encuentro realizado.	$8.150.000
			Llevar a cabo encuentros de intercambio y diálogo de la Sierra Nevada de Gonawindúa como parte de los procesos culturales y organizativos que articulen acciones para la pervivencia cultural, la defensa del territorio y la unidad.	1. Realizar la concertación con las autoridades tradicionales del pueblo kankuamo para el encuentro de intercambio y diálogo de la Sierra Nevada de Gonawindúa	$ 0
				2. Realizar un encuentro de memoria del desarrollo del encuentro de Jóvenes de la Sierra Nevada, donde se recogen las principales reflexiones, aspectos a destacar y hallazgos significativos de la jornada.	$ 66.850.000
				3. Elaborar un documento de memoria del desarrollo del encuentro realizado.	$ 8.150.000
		TOTAL			**$ 133.150.000**
		FORTALE-CIMIENTO A LAS POBLACIONES DE LA SIERRA	Diseñar e implementar una estrategia que apoye a los pueblos Arhuaco,	1. Realizar la contratación de talento humano de un delegado político de los pueblos	$ 42.400.000

		NEVADA DE GONAWINDÚA EN TEMAS CULTURALES	Kogui, Kankuamo, Wiwa que visibilice las prácticas de saberes, procesos culturales y organizativos desde una perspectiva territorial que reconozca su diversidad y riqueza cultural.	Arhuaco, Kogui, Kankuamo, Wiwa que desarrolle la estrategia que visibilice las prácticas de saberes, procesos culturales y organizativos.	
				2. Realizar la contratación de talento humano de un delegado técnico de los pueblos Arhuaco, Kogui, Kankuamo, Wiwa que desarrolle la estrategia que visibilice las prácticas de saberes, procesos culturales y organizativos.	$ 42.400.000
		TOTAL			**$ 84.800.000**
		VALOR TOTAL DE LOS APORTES MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES			**$ 625.000.000**

El detalle de las actividades se encuentra en el capítulo de especificaciones técnicas del estudio previo y en el análisis del sector.

Los aportes en especie de la **CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT** se discriminan así:

La oferta económica se desarrollaría con una contrapartida en especie equivalente al 10% del aporte del Ministerio por un valor total: **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($62.500.000)** en especie, que serán destinados para las acciones que se requieran en la ejecución de las actividades propuestas en el marco del convenio, los cuales corresponden a los materiales y saberes empleados en el trabajo ancestral usado para dar apertura y cierre a todos los procesos de trabajo; así como el uso del espacio en territorios sagrados cuya conservación depende de la presencia de los pueblos indígenas quienes los protegen.

4.2	**FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES**	**El valor de los aportes realizados por el Ministerio para la ejecución del Convenio será desembolsado, así:** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes entregará sus aportes en tres momentos: • Un primer desembolso del 50% del valor del aporte del Ministerio de las Culturas, a la legalización del Convenio y previa entrega de la propuesta de trabajo con su cronograma y anexos técnicos concertados y aprobados por el Ministerio y certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del convenio. • Un segundo desembolso del 48% de ejecución del Convenio, previa entrega del informe parcial de actividades y financiero con soportes que den cuenta de la ejecución en un 50% de avance de las actividades y de los compromisos pactados y certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del convenio. Así mismo, deberá entregar un informe de avance de la contrapartida con las evidencias correspondientes. • Un tercer desembolso correspondiente al 2% restante a la finalización del Convenio, previa entrega del informe técnico final del 100% del desarrollo de las actividades e informe financiero con soportes, productos y certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del convenio dónde se relacione el 100% del recurso asociado al Convenio. Así mismo, deberá entregar el informe del 100% de la contrapartida con las evidencias correspondientes. El MINISTERIO girará su aporte previa disponibilidad de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **NOTA:** Los recursos aportados por el Ministerio deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del convenio a suscribir y realizadas dentro del término de duración de este. Los rendimientos financieros de los recursos aportados por el MINISTERIO, si los hubiere, deberán ser reintegrados a la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional, a la cuenta bancaria que sea indicada por el Ministerio de las culturas, las artes y los saberes, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al que se generaron y remitir copia del comprobante de consignación al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera del Ministerio de las Culturas y al supervisor del convenio, con el fin de realizar los registros contables a que haya lugar. En caso de requerirse, el Supervisor podrá solicitar

		los extractos bancarios de la cuenta bancaria exclusiva asignada al convenio. EL MINISTERIO reconocerá únicamente aquellos gastos que estén contemplados en la propuesta presentada. En caso de presentarse una variación en la ejecución de las actividades programadas, los gastos deberán ser autorizados previamente por el Comité Operativo si lo hay o en su defecto por el Supervisor del Convenio, en ambos casos por escrito y con sus respectivos soportes y justificación y en todo caso el SUPERVISOR del presente convenio será el responsable por las modificaciones que se llegaren a presentar. **REQUISITOS GENERALES PARA EL DESEMBOLSO:** Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, la **CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT** deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012. Para efectos del último giro, el MINISTERIO desembolsará la suma, previa presentación de los entregables establecidos para dicho desembolso, junto con certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio. Así mismo, el contratista deberá cumplir con el cargue efectivo de los informes y documentos requeridos en las plataformas SIEMPRE y SECOP II, en las fechas y formas definidas por el Ministerio.
4.3	**ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO**	En cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se elaboró un presupuesto oficial de acuerdo con el análisis técnico y económico que responde a las necesidades propias en el desarrollo de las actividades establecidas en el Plan de Acción para el 2025, de igual manera, determinó el presupuesto oficial para este convenio luego de un estudio y el análisis histórico de contratación de las actividades del convenio realizado por la entidad con organizaciones indígenas, por ello garantiza que la apropiación presupuestal para este proyecto es acorde con las necesidades del mismo. Así como de acuerdo con la propuesta presentada por el contratista, la propuesta que se ajusta a las necesidades propias en el desarrollo de las actividades establecidas en el mencionado plan de acción. **Ver Análisis del Sector.**
4.4	**COSTOS OPERATIVOS**	Para la ejecución de este convenio y teniendo las propuestas presentadas por la **CONFEDERACIÓN INDÍGENA**

		TAYRONA – CIT para el análisis del sector, el Ministerio ha dispuesto un porcentaje de 7,5% del valor total de las actividades del convenio incluidas en el presupuesto oficial para cubrir los costos operativos del proyecto, los cuales cubren entre otros, los siguientes rubros: • Gravamen de los movimientos financieros • Cosos de las pólizas de cumplimiento que constituya la entidad. • Pago de honorarios al equipo mínimo conformado por un coordinador técnico y un contador. • Impuestos **Subtotal Actividades sin costo operativo:** QUINIENTOS OCHENTA Y ÚN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($581.395.349). **Costos Operativos:** CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($43.604.651). **Total, Aportes Min Culturas:** SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($625.000.000)

5	**ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO**	
5.1	**ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO**	De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Riesgo es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Convenio. El Ministerio evaluó los eventos que se pueden presentar durante la ejecución del Convenio y que puedan afectar el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente. **Definiciones:** Para los efectos del presente proceso de selección, se entenderán las siguientes categorías de riesgo: Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del Convenio y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia. Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias Donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

		Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del Convenio. Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que hace el Ministerio, de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo. **Matriz de Riesgos.** Atendiendo lo establecido por Colombia Compra Eficiente en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, se identifican los siguientes riesgos asociados con el proceso de contratación objeto del presente estudio según el formato Matriz de Riesgos que hace parte integral del presente estudio previo.
5.2	**GARANTÍAS EXIGIDAS**	En atención a los compromisos y cuantía del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir a favor del MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES, una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio, a través de un contrato de seguros contenido en una póliza expedida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia; o a través de un patrimonio autónomo o garantía bancaria, de conformidad con lo consagrado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debiendo incluir como riesgos amparados los siguientes: a. Cumplimiento del convenio: para garantizar el cumplimiento general del mismo, el pago de multas, de la pena pecuniaria y demás sanciones, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del aporte del Ministerio y con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más. b. Devolución del pago anticipado: El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto girado como primer desembolso, y con una vigencia igual a la duración del convenio y seis (6) meses más. c. Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del aporte del Ministerio y con una vigencia igual a la duración de este y tres (3) años más. d. Responsabilidad civil extracontractual: Para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del convenio, en cuantía equivalente a 200 SMMLV, que cubra los siguientes amparos: predios y operaciones, gastos médicos inmediatos, responsabilidad patronal y de contratistas, y con una vigencia igual a la del

		plazo del convenio. Esta póliza deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos: 1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 2. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 3. Cobertura expresa de amparo patronal. 4. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Modalidad e intervinientes: modalidad de ocurrencia, asegurados: Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y ENTIDAD, beneficiarios: tanto el MINISTERIO DE CULTURA como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas. Mecanismos de participación de la perdida por parte de la entidad asegurada: Deducible con tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada perdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMMLV). Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la perdida por la entidad aseguradora no serán admisibles. REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: El CONTRATISTA deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de esta se vea afectado por razón de siniestros. Igualmente, en cualquier evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. El MINISTERIO amparará con la presente garantía única, únicamente los recursos públicos que sean incorporados al mismo y en caso de gestionarse recursos privados o de otro orden, únicamente se ampararán por solicitud escrita del aportante. EL CONTRATISTA deberá cargar en el SECOP II las garantías dentro de los DOS (2) DÍAS HABILES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONVENIO para la aprobación del Grupo de Contratos y Convenios del MINISTERIO, las cuales son requisito de ejecución del respectivo contrato. EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. De igual manera, de acuerdo con lo incluido en el decreto único reglamentario 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. (…) "*La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato*".

6.	OTROS ASPECTOS RELEVANTES DEL CONVENIO	
6.1	**PLAZO DEL CONVENIO**	El plazo de ejecución del convenio será hasta el **30 de noviembre de 2025** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, suscrita por la supervisión del convenio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de garantías.
6.2	**LUGAR DE EJECUCIÓN**	Nacional
6.3	**SUPERVISIÓN**	La supervisión será realizada por el Director(a) de la Dirección de Poblaciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces o quienes designe el ordenador del gasto en el convenio para que dispongan e informen sobre lo inherente al convenio, ejercerán el control y vigilancia de la ejecución del convenio, y tendrán además de las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, las siguientes: a) Conocer a cabalidad la propuesta presentada por el contratista. b) Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones y características exigidas y publicarlo en el AZ DIGITAL; c) Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que el contratista presente al MINISTERIO. d) Levantar y firmar las actas respectivas. e) Informar oportunamente al MINISTERIO sobre el desarrollo del convenio y sobre cualquier incumplimiento en que incurra el contratista. f) Informar y solicitar oportunamente al Grupo de Contratos y Convenios la prórroga al convenio, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; g) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del convenio; h) Verificar como requisito para los desembolsos, que el contratista esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales, cuando ello hubiera lugar. i) Todas las demás atribuciones que en el presente Convenio que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión. **PARÁGRAFO**: En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente Convenio, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá

		remitirse al contratista, al Grupo de Contratos y Convenios y al Grupo de Gestión Financiera y Contable del MINISTERIO.

6.3	**LIQUIDACIÓN**	Las partes acuerdan liquidar el presente convenio dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de este. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en caso en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el MINISTERIO, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el MINISTERIO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término referidos anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 y 164 del C.P.C.A.
6.4	**CESIÓN**	El ASOCIADO no podrá ceder el CONVENIO a personas naturales, nacionales o extranjeras salvo autorización previa y expresa del MINISTERIO y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática
6.5	**MULTAS**	En caso de incumplimiento por parte de ASOCIADO de las obligaciones que le corresponden, que no constituya por sí mismo causal de la cláusula penal pecuniaria o caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que EL MINISTERIO podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas o puntuales al ASOCIADO equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el 20% del valor total del mismo
6.6	**PENAL PECUNARIA**	Se pacta a título de clausula penal pecuniaria una suma equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte del ASOCIADO en los eventos en que en virtud del marco normativo se imponga hacerla efectiva, sin que ello impida que EL MINISTERIO pueda solicitar al ASOCIADO la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El ASOCIADO autoriza que EL MINISTERIO descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla. PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. PARÁGRAFO SEGUNDO: La estimación del

		perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISION y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al ASOCIADO durante la ejecución del contrato
6.7	**INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL**	El ASOCIADO, a la firma del contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra
6.8	**CONFIDENCIALIDAD**	El ASOCIADO deberá guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos a que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en ejecución del contrato o por cualquier otra causa y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros; por ningún medio, la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud del presente Contrato, salvo disposición o mandato judicial y/o legal o con previa autorización escrita del MINISTERIO. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula dará lugar a que el ASOCIADO a título de pena y sin necesidad de reconvención judicial, cancele al MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LOS ARTES Y LOS SABERES la suma correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total contratado, para lo cual EL ASOCIADO autoriza a la Entidad para descontar de los saldos a su favor las sumas que por aplicación de esta cláusula resulte deberle. En caso de no poderse hacer descuentos por ausencia de saldos, se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el presente documento prestará mérito ejecutivo
6.9	**COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN:**	El ASOCIADO se compromete y obliga con el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LOS ARTES Y LOS SABERES a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual, así como durante la suscripción, ejecución y terminación del contrato, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 2011 ”Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública”, y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020
6.10	**CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN**	El ASOCIADO se obliga para con el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LOS ARTES Y LOS SABERES a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del contrato, entre otras: 1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección,

		ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato al Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el proceso. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión para tratar de influenciar o manipular en el proceso. 4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, 5. Demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, la ley y el reglamento
6.11	**DERECHOS DE AUTOR / PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN:**	Los conocimientos y los modos de vida tradicionales que caracterizan a los pueblos indígenas no son sujetos de apropiación por lo que no pueden ser considerados en el marco de propiedad intelectual según la legislación y jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana. En ese sentido, el patrimonio cultural y tradicional de los pueblos indígenas que incluye las costumbres, leyes y prácticas de la comunidad son de los mismos, sin lugar a ser apropiados por terceros, en virtud del deber constitucional que le asiste al Estado de propender la protección de la diversidad cultural y étnica de la Nación. Conforme lo anterior, la información, datos, productos técnicos y demás documentos que resulten en desarrollo del objeto del presente convenio, serán de propiedad de las comunidades indígenas que tengan participación en la creación de dichos productos; no obstante, como ejecutor del presente convenio, El Ministerio de Culturas podrá hacer uso de todos los productos resultado del presente contrato, la edición o cualquier otra forma de reproducción; la traducción, arreglo o cualquier otra forma de adaptación; la fijación en cualquiera de sus formas; la publicación; y la comunicación y difusión al público. La información que resulte de este convenio queda entendida bajo los parámetros y lineamientos dados en Sentencia T-477-12 numerales 9.2.1, 9.2.2 y cualquier disposición que contraríen dicha disposición Constitucional, será no válida para efectos de esta cláusula. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación legal que les asiste a las partes de respetar y cumplir con lo establecido en las normas sobre Habeas Data, en específico la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, para que, en la ejecución de este acuerdo, no se den actuaciones que vulneren los derechos de terceros.
6.12	**AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**	El presente contrato será ejecutado por ASOCIADO con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo de este, no se generará vínculo laboral alguno entre el MINISTERIO y el ASOCIADO
6.13	**EXPEDIENTE CONTRACTUAL**	Los estudios y documentos previos, la Solicitud de Ordenación Contractual, y en general todas las actuaciones

	Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS	y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y postcontractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídica, que se establece con la suscripción del presente convenio
6.14	**PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**	El convenio se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, mientras que para su ejecución se requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de las garantías por parte del MINISTERIO cuando aplique, y la suscripción del acta de inicio. **Nota:** El perfeccionamiento del contrato en SECOP II, se entiende incorporado en la plataforma con la aprobación de las partes

Código BPIN No. 202300000000194 - RECUPERACIÓN, FORTALECIMIENTO, SALVAGUARDAR EL PATRIMONIO Y LOS MUSEOS PARA LA APROPIACIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL.

Líneas de PAA:

DIRECCIÓN	CÓDIGO PAA SIG-II	Valor
Dirección de Poblaciones	19-0-272-145	$625.000.000

Cordial saludo,

DAVID SANTIAGO CASTIBLANCO SABOGAL
Director de Poblaciones
Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Proyectó: Iván Mendoza Niviayo – Contratista Dirección de Poblaciones.
Proyectó: Eliana Ivette Albor Meza - Contratista- Dirección de Poblaciones.

A la presente comunicación, se anexan los siguientes documentos:

1. CDP - Certificado de Disponibilidad Presupuestal
2. Análisis de riesgos
3. Estudio (análisis) del sector
4. Propuesta.
5. Anexo técnico de actividades.
6. Fotocopia del RUT.
7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
8. Certificado de antecedentes de la Persona Jurídica (Procuraduría, Contraloría).
9. Certificado de antecedentes del Representante Legal (Procuraduría, Contraloría, Policía, Judiciales).

10. Certificado de existencia y representación legal.
11. Certificación bancaria con el número de cuenta.
12. Acta de Posesión del Representante Legal.
13. Autorización para suscribir el convenio (en caso de no estar facultado).